

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE CANADA  
y  
EL GOBIERNO DE NICARAGUA**

El Gobierno de Canadá (de aquí en adelante llamado "CANADA") y el Gobierno de Nicaragua (de aquí en adelante llamado "NICARAGUA") deseando dejar constancia de un entendimiento en relación a un proyecto de asistencia al desarrollo para incrementar la confiabilidad y disponibilidad de energía eléctrica en Nicaragua, han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

**NATURALEZA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

**SECCION 1.01**

Este Memorandum de Entendimiento no constituye un tratado Internacional. Su única intención es establecer las responsabilidades de ambos Gobiernos en relación con el proyecto.

**ARTICULO II**

**SECCION 2.01**

Canadá designa a la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (de aquí en adelante llamada "ACDI") como la agencia responsable para la implementación de sus obligaciones bajo este Memorandum de Entendimiento.

**SECCION 2.02**

NICARAGUA designará al Ministerio del Exterior (de aquí en adelante llamado el MINEX) como la agencia responsable para la implementación de sus obligaciones bajo este Memorandum de Entendimiento. El MINEX designará al Instituto Nicaraguense de Energía (de aquí en adelante llamado "INE") como la agencia responsable de la ejecución del Proyecto.

**ARTICULO III**

## **EL PROYECTO**

### **SECCION 3.01**

CANADA y NICARAGUA participaran en un proyecto para incrementar la confiabilidad y disponibilidad de energía eléctrica en Nicaragua a través de la rehabilitación y mejoramiento de la estructura energética existente (de aquí en adelante llamado el "Proyecto").

Los objetivos del Proyecto son:

- a) incrementar la capacidad de transferencia de la subestación de León;
- b) rehabilitar los sistemas de distribución en la Regiones Administrativas de Nicaragua II (que incluye los departamentos de Chinandega y León) y IV (que incluye los departamentos de Masaya, Carazo, Granada y Rivas) y;
- c) mejorar la administración de la empresa eléctrica nacional.

El Proyecto se define en más detalle en los Anexos "A" y "B".

### **SECCION 3.02**

La obtención de bienes, equipo y materiales relativos al Proyecto será llevada a cabo por NICARAGUA, a través de INE y con la asistencia de la AEC contratada por CANADA, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Plan Administrativo, anexo a este documento como Anexo "A".

## **ARTICULO IV**

### **PLAN ADMINISTRATIVO**

#### **SECCION 4.01**

Para la implementación del Proyecto, CANADA y NICARAGUA desarrollaran un Plan Administrativo que constituirá un documento operacional entre INE y ACDI. El Plan Administrativo será completado y firmado dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de este Memorandum de Entendimiento, y una vez debidamente firmado por CANADA y NICARAGUA se adjuntará a este Memorandum como el Anexo A, conteniendo entre otras cosas lo siguiente:

- a) una descripción detallada del Proyecto
- b). un perfil de los métodos y medios que se utilizaran para llevar a cabo el Proyecto

- c) un calendario para la implementación de las actividades del Proyecto, incluyendo un gráfico de ejecución
- d) la composición y los papeles y responsabilidades del Comité de Conducción del Proyecto
- e) los procedimientos para la obtención de los bienes y equipos canadienses que se compraran para el Proyecto
- f) los requerimientos para presentación de informes del Proyecto
- g) la naturaleza, oportunidad y responsabilidades para la evaluación del Proyecto, y los medios que se emplearan
- h) los recursos requeridos por el Proyecto
- i) los papeles y responsabilidades de las dos instituciones nicaragüenses INECONSULT y EMCE que estarán involucradas en los servicios de diseño y construcción respectivamente
- j) una descripción de las obligaciones, deberes y responsabilidades adicionales de CANADA y NICARAGUA, conjuntamente con sus contribuciones respectivas.

## **ARTICULO V**

### **CONTRIBUCION DE CANADA**

#### **SECCION 5.01**

La contribución de CANADA consistirá en el suministro de entrenamiento, equipo y materiales, servicios de ingeniería y asistencia en la compra por parte de la AEC para la implementación del Proyecto, y los servicios de consultores canadienses o de otro origen para monitoreo y evaluación, todo esto detallado mas específicamente en el Plan Administrativo.

#### **SECCION 5.02**

El valor total de la contribución canadiense no excederá de los nueve millones trescientos mil (9,300,000) dólares canadienses.

#### **SECCION 5.03**

ACDI contratará a la Agencia Ejecutora Canadiense (de aquí en adelante llamada la "AEC") seleccionada para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación

Energética I en Nicaragua. Esta AEC será la misma responsable por este Proyecto.

SECCION 5.04 Los fondos de la contribución no serán usados por NICARAGUA para pagar ningún impuesto, honorario, derechos de aduana o cualquier otro gravamen o carga impuesta directa o indirectamente por NICARAGUA sobre cualquier clase de bienes, materiales, equipos, vehículos y servicios comprados o adquiridos para o en relación con la ejecución del Proyecto.

## **ARTICULO VI**

### **CONTRIBUCION DE NICARAGUA**

#### **SECCION 6.01**

La contribución de NICARAGUA consistirá en el suministro de personal calificado, servicios de ingeniería, servicios de construcción, materiales locales y equipo, facilidades físicas, servicios y otros requerimientos del Proyecto, todo mas específicamente detallado en el Plan Administrativo.

#### **SECCION 6.02**

El valor total de la contribución de NICARAGUA no será menor que el equivalente en córdobas de dos millones (Cnd \$ 2,000,000) de dólares canadienses.

## **ARTICULO VII**

### **DEFINICION DE FIRMAS CANADIENSES Y PERSONAL**

#### **SECCION 7.01**

Para el propósito de este Memorandum de Entendimiento:

- (a) "Firma Canadiense" significa firmas o instituciones Canadienses, u otras que no sean Nicaragüenses, involucradas en el Proyecto.
  - (b) "Personal Canadiense" significa Canadienses o no Nicaragüenses u otros residentes no permanentes en Nicaragua, que se encuentran trabajando para el Proyecto en Nicaragua.
  - (c) "Dependiente significa: (i) El cónyuge de un miembro del personal canadiense incluyendo la persona del sexo opuesto con la que el miembro del personal canadiense ha vivido y período no menor de un año antes del comienzo de su período de servicio en Nicaragua.
- (ii) El hijo del miembro del personal. canadiense o de su cónyuge que tenga:
- 1.- Menos de veinte y un años de edad y depende para su manutención del miembro del personal canadiense o de su cónyuge, o

- 2.- Veinte y un años de edad o más y dependa para su manutención del miembro del personal canadiense o de su cónyuge en virtud de incapacidad mental o física.

## **ARTICULO VIII**

### **INDEMNIZACION**

#### **SECCION 8.01**

NICARAGUA preservará, y en su caso indemnizará, de todo daño a CANADA, firmas canadienses y personal canadiense por la responsabilidad civil en que ellos puedan incurrir en Nicaragua y según la Ley Nicaraguense por acciones u omisiones que ocurran en el transcurso de la realización de sus tareas en la ejecución del Proyecto, excepto por actos que surjan de negligencia o mala conducta intencional de las firmas canadienses o del personal canadiense.

#### **SECCION 8.02**

Como condición precedente por la obligación referida en la sección 8.01 NICARAGUA será prontamente notificada de cualquier reclamo referente en dicha Sección, así mismo" se le mantendrá informada acerca del desarrollo de cualquier demanda y deberá participar en cualquier solución voluntaria de la disputa. NICARAGUA estará subrogada en todos los derechos, arreglos y fianzas, incluyendo el derecho a defensa, componendas, indemnización cobertura de seguros y otros derechos que CANADA, las firmas canadienses y el personal canadiense tengan en relación a la disputa hasta donde la ley lo permita.

#### **SECCION 8.03**

CANADA dará a NICARAGUA toda la asistencia razonable que NICARAGUA pueda razonablemente requerir para la solución de cualquier materia referida en estas secciones 8.01 y 8.02.

## **ARTICULO IX**

### **IMPUESTOS Y OTRAS EXENCIONES**

#### **SECCION 9.01**

NICARAGUA eximirá a las firmas Canadienses y al personal Canadiense y sus dependientes de impuestos sobre la renta, siempre que tales ingresos provengan

de fuera de NICARAGUA o de fondos de ayuda Canadiense enmarcada en este Memorandum de Entendimiento. Igualmente, NICARAGUA exonerará a las firmas Canadienses, al personal Canadiense y sus dependientes de la obligación de presentar declaraciones escritas relacionadas con estas exenciones.

## **SECCION 9.02**

NICARAGUA exonerará a las firmas Canadienses y al personal Canadiense de derechos de importación, tarifas aduaneras y de todo otro derecho, carga o gravamen sobre el equipo técnico y profesional que usarán en el Proyecto el personal Canadiense o las personas designadas por NICARAGUA, siempre que dicha exoneración se aplique a bienes o equipos obtenidos fuera del país.

## **SECCION 9.03**

NICARAGUA eximirá al personal Canadiense y sus dependientes a su primera llegada a Nicaragua y durante un periodo de seis (6) meses después de dicha llegada de derechos de importación, otros derechos, impuestos, gravámenes y otros cargos de naturaleza similar sobre efectos personales, artículos de hogar y vehículos, sujetos a reexportación o ala terminación de la vida útil de dichos efectos o a la. transferencia de dichos efectos a personas que gozan de exenciones similares. En caso de incendio o robo, u otra circunstancia imprevista, la exención puede ser ejercitada nuevamente en cualquier momento durante la asignación de cada uno de los miembros del personal Canadiense y de sus dependientes.

## **SECCION 9.04**

Los fondos, equipos, productos, materiales y cualquier otro bien Adquirido para, o en relación con la ejecución del Proyecto, no estarán sujetos, con cargo a la contribución Canadiense, a ningún impuesto, derechos de importación, tarifas aduaneras, cobros por inspección, almacenamiento o cualquier otro gravámen, derecho o cargo. Si no se obtienen las exoneraciones pertinentes, ellas serán sufragadas por el INE.

## **SECCION 9.05**

NICARAGUA concederá a las firmas Canadienses y personal Canadiense la liberación de las restricciones de cambio de divisas respecto a la reexportación de sus salarios, honorarios, remuneraciones u otros ingresos transferidos desde el extranjero a través de instituciones bancarias autorizadas en Nicaragua.

## **SECCION 9.06**

A solicitud, NICARAGUA informará a las firmas Canadienses y al personal Canadiense y sus dependientes sobre las leyes y regulaciones locales que puedan afectarles en la ejecución de sus tareas.

#### **SECCION 9.07**

NICARAGUA facilitará la repatriación del personal Canadiense y de sus dependientes en los casos en que, en opinión de CANADA o de NICARAGUA, la vida o la seguridad de dicho personal Canadiense y de sus dependientes esté en peligro.

#### **SECCION 9.08**

De conformidad con sus disposiciones internas, NICARAGUA otorgará a todo el personal Canadiense y a sus dependientes visados múltiples de entrada y salida para viajar a Nicaragua y de Nicaragua y será responsable de suministrar habilitaciones de seguridad, permisos y otra documentación similar.

#### **SECCION 9.09**

NICARAGUA brindará a todos los representantes acreditados de la ACDI y al personal Canadiense las oportunidades estrictamente requeridas para visitar cualquier región de Nicaragua para actividades oficiales relacionadas con la ejecución del Proyecto.

### **ARTICULO X**

#### **INFORMACION**

#### **SECCION 10.1**

NICARAGUA y CANADA asegurarán de que este Memorandum de Entendimiento sea llevado a cabo con la debida, diligencia y eficiencia y cada país proporcionará al otro toda la información relacionada con el Proyecto que fuese razonable solicitar.

**ARTIICULO XI**  
**COMUNICACION**

**SECCION 11.01**

Toda comunicación o documento dados, hechos o enviados, tanto por NICARAGUA como por CANADA, de conformidad con este Memorandum de Entendimiento, se hará por escrito y se considera debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la que está dirigida en el momento de su entrega por mano, correo, telegrama, cable o tele x en sus respectivas direcciones, a saber:

**PARA NICARAGUA:**

- 1) **MINISTERIO DEL EXTERIOR**  
Casa Ricardo Morales Avilés  
Managua, Nicaragua  
FAX: 62-1055, 66-1895  
TELEX: 1074 MCENK 1367 FIR
  
- 2) **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**  
Pista de la Resistencia, Managua  
Aptdo. Postal No. 55  
FAXÍ 70180  
TELEX: 2124/2344

**PARA CANADA:**

**Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.**  
c/o Embajador  
Embajada de Canadá  
Sección de Desarrollo  
Apartado 10303-1000  
TELF: 55-35-22  
**TELEX: 2179 DOMCAN**  
**FAX: 23-23-95**

**SECCION 11.02**

Cualquiera de las partes de este documento puede, por notificación escrita a la otra parte, cambiar la dirección a la que se dirigirá cualquier notificación o solicitud destinada a la parte que suministre dicha notificación.

**SECCION 11.03**

Todas las comunicaciones y documentos presentados a CANADA serán en Inglés, Francés o Español, y aquellos presentados a NICARAGUA serán en Español, Inglés o Francés.

**ARTICULO XII**

## **INTERPRETACION**

### **SECCION 12.01**

Las diferencias que puedan surgir durante la aplicación de las disposiciones de este Memorandum de Entendimiento serán dirimidas mediante negociaciones entre CANADA y NICARAGUA o de cualquier otra manera que acuerden mutuamente sus respectivos gobiernos.

## **ARTICULO XIII**

### **ENTENDIMIENTO COMPLETO**

### **SECCION 13.01**

Este Memorandum de Entendimiento junto con los Anexos "A" y "B", que constituyen parte integral del mismo, representa el entendimiento total entre las partes en relación con el Proyecto.

## **ARTICULO XIV**

### **CONSULTA**

### **SECCION 14.01**

CANADA y NICARAGUA se esforzaran en consultarse mutuamente respecto a todo asunto que pueda surgir en relación con este Memorandum de Entendimiento.

## **ARTICULO XV**

### **CONDICIONES GENERALES**

### **SECCION 15.01**

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y expirará el 31 de Diciembre de 1994 y podrá ser enmendado las veces que se considere necesario, por mutuo acuerdo de las partes, mediante un intercambio de correspondencia.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos han firmado este Memorandum de Entendimiento en originales dobles en Inglés y Español, siendo ambas versiones de igual autenticidad.

Firmado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Junio de 1990.

**POR EL GOBIERNO DE**

**POR EL GOBIERNO DE**

**CANADA**  
**H. G. PARDY**

**NICARAGUA**  
**ENRIQUE DREYFUS**

## **ANEXO "A"**

### **PLAN ADMINISTRATIVO**

Será adjuntado cuando sea completado y firmado por INE y ACDI.

---

## **ANEXO "B"**

### **DESCRIPCION DEL PROYECTO**

#### **1.0 OBJETIVOS**

El objetivo del Proyecto es incrementar la confiabilidad y disponibilidad de la energía eléctrica en Nicaragua a través de la rehabilitación y mejoramiento de la estructura energética existente. Las metas del Proyecto son mejorar tres componentes claves del sector energía de Nicaragua: a) la capacidad de transferencia de la subestación de León mediante la incorporación de nuevo equipo, b) la rehabilitación de los sistemas de distribución en las Regiones II (que incluye los departamentos de Chinandega y León) y IV (que incluye los departamentos de Masaya, Granada, Carazo y Rivas), y c) la administración de la utilidad eléctrica nacional a través del desarrollo institucional del INE.

#### **2.0 DESCRIPCION, COSTO Y ALCANCE**

Esta contribución representa la parte principal de un programa sectorial identificado por ACDI y NICARAGUA para la rehabilitación y mejoramiento del sistema de energía eléctrica. El Proyecto de Rehabilitación Energética II, o sea este Proyecto, tiene tres elementos principales tal como se indica en el numeral 1.0 anterior, los que se presentan mas en detalle de aquí en adelante.

El trabajo en la subestación de León implica el diseño, la compra y la instalación de equipo nuevo. La rehabilitación de sistemas deteriorados de distribución incluirá el reemplazo de postes y conductores dañados, instalación de transformadores de distribución y la sustitución de conectores rotos o inapropiados.

Como una actividad asociada de entrenamiento, el Proyecto suministrará dos linieros canadienses con experiencia para dar asistencia técnica a sus contrapartes nicaragüenses y ayudar con el trabajo de rehabilitación. Las actividades de desarrollo institucional consistirán en la revisión de las operaciones técnicas y administrativas del INE, con recomendaciones para mejoras y el asesoramiento periódico a las areas problemas priorizadas en la administración del INE.

Los principales componentes del Proyecto son materiales, equipo y servicios, El componente equipo para la subestación de León consistirá principalmente de un

autotransformador, interruptores, transformadores de potencia y corriente, estructuras de acero y equipo de protección. El equipo y materiales para la rehabilitación de los sistemas de distribución consistirá principalmente de grandes cantidades de suministros tales como capacitadores, conectores, medidores e instrumentos de prueba. También se incluirán vehículos de mantenimiento y herramientas.

Los servicios que suministrara la AEC consistirán en servicios de ingeniería para el diseño y especificación del equipo del Proyecto, asesoría y diseño para la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de distribución, asistencia técnica en el mantenimiento de los sistemas de distribución, servicios de consultoría para el desarrollo institucional, y la asistencia al INE en la preparación de especificaciones, identificación de proveedores canadienses y el proceso de licitación.

La contribución nicaragüense al Proyecto a través de INE incluirá servicios de ingeniería, equipos y materiales eléctricos que estén disponibles localmente, así como equipo, materiales y servicios de construcción.

### **3.0 PARAMETROS DE ADMINISTRACION**

Organización del Proyecto ACDI manejará la contribución de CANADA al Proyecto a través del Jefe del Equipo del Proyecto (JEP). INE manejará la contribución de NICARAGUA y actuará como la Agencia Ejecutora Nicaragüense, incluyendo la contratación de INECONSULT y EMCE para los servicios de diseño y construcción respectivamente. Una unidad de implementación del Proyecto bajo la dirección de un funcionario de INE será formada para asegurar un manejo coordinado del Proyecto.

Para efectos del toma de decisiones sobre asuntos del Proyecto, éste contara con dos Comités, tal como sigue:

#### **A. Comité Conductor**

El Comité Conductor es el responsable de asegurar que los términos del Memorandum de Entendimiento son respetados por los participantes en el Proyecto, y que se cumplan los objetivos del Proyecto. Asuntos del Proyecto relacionados con políticas serán referidos al Comité Conductor a medida que surjan. El Comité Conductor incluirá un representante del Ministerio de Cooperación Externa, quien actuará como presidente, un representante de INE y un representante de ACDI. Se invitará a otros participantes a medida que sea necesario.

#### **B. Comité del Proyecto**

El Comité del Proyecto es responsable de la revisión regular del progreso del Proyecto y de la solución de cualquier problema de los grupos responsables de la implementación del Proyecto.

El Comité del Proyecto estará compuesto por: El Director General de INE, o su representante, quien presidirá; el representante de la AEC, quien fungirá como secretario; el Director General de INECONSULT; y el Director General de EMCE. Otros participantes podrán ser invitados cuando sea necesario.

El contrato de la AEC incluirá responsabilidad por la calidad técnica de los diseños y especificaciones. Tanto la AEC como el INE controlarán los aspectos técnicos del Proyecto a través de un comité técnico conjunto que resolverá los problemas técnicos que surjan durante la implementación del Proyecto. Un Monitor técnico contratado por ACDI proveerá informes independientes a ACDI sobre los aspectos técnicos, de manejo, y ambientales de la implementación del Proyecto.